

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas "a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y además la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano";

Que, el art. 329 de la constitución establece "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo".

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de "establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico..."; y, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades "deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares";

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, "los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros".

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expira:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN TOSAGUA"

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, SUJETO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Tosagua, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, Tosaguenses y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del espacio público en el cantón Tosagua y su actual proliferación, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos. Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público para cualquier tipo de actividad, relevando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 3.- Sujeto Activo.- Para la aplicación de la presente ordenanza el sujeto activo será El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- El Sujeto Pasivo al que se refiere la presente ordenanza los conforman todos los ciudadanos y ciudadanas que de forma permanente, ocasional o temporal ocupen el espacio de la vía pública en el cantón Tosagua.

Art. 5.- Vía pública (espacio público).- Para efectos de esta ordenanza, espacio y/o vía pública se entenderá a las calles, avenidas, pasajes, callejones, escalinatas, portales, aceras, parterres, puentes, plazas, parques, las superficies obtenidas por rellenos de ríos y quebradas con sus taludes, los caminos y carreteras de comunicación interna y externa y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular y peatonal dentro de la Ciudad de Tosagua y en el área consolidada de las cabeceras parroquiales rurales.

Art. 6. Competencia.- Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza el Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, la Procuradora o Procurador Síndico Municipal, la Directora o Director de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial DMT Dirección Municipal de Transito Tosagua; la Directora o Director de Planificación

Territorial; la Directora o Director de Obras Públicas; la Directora o Director de Servicios Públicos Municipales y la Directora o Director de Inspectoría y Policía Municipal.

Art. 7.- Definiciones.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ACERA: Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

ÁREA OCUPADA: Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

AVENTDA: Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

BIENES DE USP PÚBLICO: Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

CALZADA: Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

CANCHA: Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

CARRETERA: Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

CARRIL: Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

COMERCIANTE AUTÓNOMO Y POR CUENTA

PROPIA: Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.

COMERCIANTE MINORISTA: La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

EDIFICACIÓN: Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.

ELEMENTOS MÓVILES: Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

UT T.T.TSV: La Dirección Municipal de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

ESPACIO-PUBLICO: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Tosagua, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.

LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.

LÍNEA DE FÁBRICA: Límite entre un lote y el espacio público.

LÍNEA DE PORTAL: Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.

MERCADO: Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.

MÓDULO: Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD Municipal.

OBRAS LOCATIVAS: Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio.

PARQUE: Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

PASAJE: Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.

PASO DE SERVIDUMBRE: Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

PORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.

aa) **PUENTE:** Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

bb) **RUESTOS ESTACIONARIOS:** Son los espacios fijos asignados por el GAD Municipal para la ocupación del

espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

ce) **SBU**: Salario Básico Unificado vigente.

dd) **TRABAJO AUTONOMO**: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.

ee) **VIA LOCAL DE RETORNO**: Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.

ff) **VÍA PÚBLICA**: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

gg) **ZONA PEATONAL**: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 8.- Zonificación del Cantón.- Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, el cantón Tosagua se dividirá en zonas que estarán comprendidas en el reglamento (Plan regulador Urbano) que contenga la planificación para la ocupación del espacio público en el cantón.

Art. 9.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 10.- Responsabilidad de los ciudadanos.- El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Art. 11.- Solares o edificios cuyos locales no puedan ser clausurados.- De manera general y para la aplicación de esta Ordenanza, los edificios o predios cuyos propietarios han sido sujetos de sanción y que por la naturaleza de los mismos no puedan ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa que se aplicará será del 10% de un SBU a 5 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que el GAD Municipal tome las acciones correspondientes para lograr la reparación del daño causado por la contravención cometida.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Art. 12.- Clasificación de los espacios de ocupación de la vía pública.- Para efectos de concesión de permisos y matrículas para la ocupación de la vía pública, se establecen las siguientes categorías:

POR LA OCUPACIÓN:

Espacios de ocupación permanente;

Espacios de ocupación temporal; y

Espacios de ocupación ocasional: **POR**

LA REGULACIÓN:

Espacios regulados por la Dirección de Planificación;

Espacios regulados por la DMT Dirección Municipal de Transito Tosagua.

Art. 13.- De los espacios de ocupación permanente. - Los espacios de ocupación permanente son aquellos que permiten la ocupación de la vía pública en forma constante y son considerados como tales; los ocupados por las cooperativas de transportes, los destinados a cargas o descargas de productos, los reservados para permitir la entrada y salida de vehículos.

Art. 14.- De los espacios de ocupación temporal.- Los espacios de ocupación temporal son aquellos que se instalan para la venta de productos diversos con motivo de celebrarse determinadas fechas como: fiestas patronales o cívicas, día de los difuntos, navidad, y año nuevo.

Art. 15.- De los espacios de ocupación ocasional. - Los espacios de ocupación ocasional son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan con motivos especiales tales como: ubicación de materiales de construcción al tratarse de obras de edificaciones y de desalojos de materiales al tratarse de demoliciones, funciones circenses, festividades, entre otros.

Art. 16.- Respecto a los espacios de circulación peatonal y vehicular.- La concesión de permiso de ocupación de la vía pública debe extenderse procurando generar las mínimas molestias tanto para el tránsito vehicular como para el peatonal.

Art. 17.- Respecto a los espacios Regulados por la Dirección de Planificación.- Comprende a la Dirección de Planificación otorgar los permisos correspondientes desde el inicio del bordillo cuneta, hacia las aceras y portales, soportales, explanadas, plazas, parques, jardines, espacios abiertos de propiedad pública que no sean considerados como cunetas, calles, callejones, caminos y carreteras.

Art. 18.- Respecto a los espacios Regulados por la Dirección Municipal de Transito Tosagua, otorgar los permisos correspondientes a la ocupación del espacio público de cunetas, calles, callejones, caminos y carreteras.

TÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 19.- Del manejo de desechos.- Es obligación de las personas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 20.- Prohibición a los peatones y a usuarios de vehículos.- Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público.

Art. 21.- Sanciones.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

El peatón que sea encontrado in fraganti por una autoridad juzgadora municipal, Director, Inspector, Policía Municipal, Policía Nacional o de Tránsito, arrojando desechos en el espacio público, será amonestado por escrito y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger los desechos, no se le impondrá sanción alguna.

Si incumple la orden de los funcionarios antes indicados, será sancionado con una multa del 10% de un SBU. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 397 literal 1 del COOTAD. *(Artículo 397.- Principio de tipicidad.-Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros: 1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;)*

Si se arroja desechos desde un vehículo de uso particular, oficial, privado o que brinde un servicio público, al infractor o conductor se le impondrá la sanción pecuniaria del 10% de un SBU, impuesta por la Inspectoría Municipal.

A la persona que abandone basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Municipal para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 10 % de un SBU.

Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos al espacio público, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo será sancionado con una multa del

10% de un SBU hasta el 100 % del SBU dependiendo de la gravedad de la infracción más los costos que ocasione el desalojo de los escombros, valores que serán determinado por la Dirección de Servicios Públicos del GADMCT.

A la persona que no cumpla con la adecuada clasificación de la basura o desechos desde su domicilio, previo al proceso de recolección, se le impondrá una multa, que será regulada en el reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 22.- Propietarios e inquilinos.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 23.- Obligaciones.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.

Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufrutuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal; y/o hierba, maleza o monte no desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.

Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente, y especialmente en los meses de enero, septiembre, octubre y diciembre.

Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera, determinada por la Dirección de Planificación Territorial del GADMCT.

Art. 24 Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza (Obligaciones), será sancionado con una multa de CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA:

OBLIGACIONES	MULTAS	RESPONSABLES DE APLICAR LA SANCIÓN
1. Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sean necesario los portales.	20% de un SBU.	Unidad de Inspectoría Municipal
2. Iluminar debidamente sus	10% de un SBU.	Unidad de Inspectoría Municipal
3. Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufrutuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal.	10% de un SBU.	Unidad de Inspectoría Municipal
4. Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones,	50% de un SBU.	Unidad de Inspectoría Municipal
5. Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años.	Desde un 50% de un SBU Hasta 5 SBU, de conformidad con el Tamaño del Bien.	Unidad de Inspectoría Municipal

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Art. 25.- Obligación de mantener limpio el espacio público.- Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su linderó frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del linderó frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Unidad de Inspectoría Municipal y de Servicios Públicos. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida y oportuna, con el respectivo sello de recepción. Esta obligación estará sujeta a las normas que dicte el GAD Municipal para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos. Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, inquilinos y/o posesionanos de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público. La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de **50% de un SBU.**

Art. 26.- Convenios para vigilancia Municipal.- Si la contravención a la que se refiere el artículo anterior fuere causada por vendedores ambulantes establecidos en un

lugar del espacio público sin autorización municipal, le corresponde a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** tomar las medidas necesarias para regular tal situación, sin perjuicio de la correspondiente denuncia presentada por el propietario, arrendatario o poseedor del inmueble afectado.

Art. 27.- Inmuebles abandonados o desocupados.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el **Unidad de Inspectoría Municipal**, previo informe de la **Dirección de Planificación** citará a quien conste como propietario o poseionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección/ es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio. Los costos en que el GAD Municipal incurra, serán cobrados a su propietario o poseionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva. El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa de **50% de un SBU.** En el caso de que el inmueble forme parte del inventario Patrimonio Provincial, se notificará inmediatamente a la coordinación de patrimonio municipal para que esta a su vez sancione de acuerdo a lo establecido en el reglamento que dicte para el efecto.

Art. 28.- Solares Baldíos.- Los propietarios o poseionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad

que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad juzgadora municipal correspondiente. En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o posesionanos de estos solares serán sancionados con una multa del 50% de un **SBU**. Los costos en que el GAD Municipal incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

Art. 29.- De las construcciones o paredes que obstaculizan el espacio público.- La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de 1 **SBU**. La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará además la demolición de la construcción, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de la infracción, en caso de que el responsable no la realice. Y deberá pagar el doble de los gastos causados.

Art. 30.- De las Edificaciones en Riesgo.- Los propietarios de las viviendas, cuyas estructuras se encuentren debilitadas y con altas probabilidades de afectar a los transeúntes u ocupantes de la vía pública y al ornato de la ciudad, tendrán un plazo de 5 máximo 30 días, dependiendo del nivel de riesgo desde su notificación, para ejecutar las labores de demolición o reparación correspondientes. Si vencido el plazo el propietario hubiere hecho caso omiso, el GADMCT procederá a ejecutar las labores respectivas, cargándose los gastos respectivos al infractor con un incremento del 20% y la multa correspondiente a 2 **SBU**.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección Primera

DE LAS OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 31 Prohibición.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público. Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa del 50% de un **SBU**. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, la autoridad juzgadora correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

Art. 32.- Ocupación del espacio público con vitrinas. - El propietario, arrendatario o administrador de un local comercial o industrial, sólo podrá ocupar el espacio público con la ubicación de vitrinas, en las condiciones y características que en éste y los siguientes artículos se describen. El Director de Planificación Municipal otorgará el respectivo permiso para la ocupación del espacio público con vitrinas, única y exclusivamente en los locales comerciales donde técnicamente lo determine mediante la emisión del respectivo informe. El procedimiento para la concesión de estos permisos estará contemplado en el respectivo Reglamento.

Art. 33.- Características de las vitrinas.- Las vitrinas deberán estar adheridas a las fachadas, su ancho máximo en ningún caso podrá ser superior a cuarenta centímetros desde la pared frontal del local hacia el portal, y no podrá sobrepasar los dos metros de altura; brindarán las debidas condiciones de seguridad y no podrán ser objeto de contaminación visual. Éstas deberán estar ubicadas a los costados de las puertas de ingreso del negocio, y en ningún caso podrán ser más de 2 vitrinas. De existir un área mayor en el local comercial, se le podrá conceder permiso para ubicar una vitrina más, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial. Sobre las vitrinas y a los costados de éstas, no se permitirá la exhibición de mercaderías. Está terminantemente prohibida la ubicación de vitrinas en los pilares del portal.

Art. 34.- Tarifas.- La tarifa por la ocupación del espacio público con vitrinas, será calculada según los metros cuadrados del espacio público ocupado. El valor por cada metro cuadrado, ocupado con el expendio de mercaderías, será de 1% del **SBU**. Para efectos de cálculo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como tal. El pago se calculará mensualmente pero podrá pagarse por periodos, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Art. 35.- Sanciones.- El propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que:

Ocupe indebidamente el espacio público con vitrinas sin el respectivo permiso municipal;

Teniendo permiso, no se sujete a las condiciones y características impuestas en los artículos precedentes para el uso de vitrinas; o

Se encuentre en mora del pago de la tarifa correspondiente, será sancionado con una multa del 10% de un **SBU**.

De seguir incumpliendo esta disposición, la autoridad juzgadora municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

Art. 36.- De la Carga y Descarga de Mercaderías de los diferentes centros comerciales, y negocios particulares.- La carga y descarga de mercadería en vehículos de 3.5 o más toneladas, deberá realizarse después de las 19H00 y antes de las 06H00. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un **SBU**. En

caso de reincidencia se establecerá una multa de 20% de un SBU. En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos de menos de 3.5 toneladas y en horarios diferentes al establecido en el primer inciso de este artículo, la (DMT) planificará zonas exclusivas de parqueo para esta actividad de acuerdo al Plan de Movilidad Cantonal y las ordenanzas y regulaciones especiales emitidas por esta Unidad Técnica.

Art. 37.- De la descarga de productos perecibles en el espacio público.- La carga y descarga de productos perecibles sólo se realizará en los supermercados privados y en los mercados municipales del cantón y ferias autorizadas por el GADMCT. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU. En caso de reincidencia se aplicará una multa de 20% SBU.

Art. 38.- Recipientes para desechos inorgánicos.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial o industrial, debe mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos inorgánicos.

Art. 39 Recipientes para desechos orgánicos.- Los que por razón de su actividad se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desechos orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de recolección de basura.

Art. 40.- Recipientes y recolección de desechos peligrosos.- El tratamiento, recolección y disposición final de los desechos infecciosos se regirá por lo preceptuado en la ordenanza respectiva.

Art. 41.- Prohibición de guardar artículos pestilentes.- Se prohíbe depositar o guardar perentoria o permanentemente en las bodegas, locales, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario, a la ciudad o cantón en general.

Art. 42.- Sanciones.- Las contravenciones a las disposiciones de obligatoriedad de mantener recipientes para desechos orgánicos y para desechos infecciosos, y a la prohibición de guardar artículos pestilentes, será sancionada con una multa del 10% del SBU, que deberán determinarse en el reglamento respectivo. En caso de reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 43.- Horarios específicos para la recolección de desechos en hoteles y otros.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de eventos y similares, para la recolección de los desechos orgánicos, inorgánicos e infecciosos que se generen producto de sus actividades, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la norma municipal, del GADMCT, y tendrán horarios específicos para la recolección de desechos.

Art. 44.- Servicios higiénicos de uso para el público.- Todo establecimiento comercial, industrial, institucional público o privado, con una superficie mayor a 30 metros cuadrados, para el uso libre y directo del público, deberá

contar por lo menos con un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en estado de funcionamiento óptimo, higiénicamente presentados, con iluminación y ventilación apropiadas y en condiciones aptas para su uso por parte de niñas/os, mujeres, hombres y personas discapacitadas.

Art. 45.- Servicios higiénicos en Parqueaderos y gasolineras.- Los parqueaderos privados o públicos autorizados por el GADMCT a través de DMT y construidos sobre solares vacíos, y las estaciones de expendio de combustible, obligatoriamente mantendrán servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento para uso de niñas/os, mujeres, hombres y personas con discapacidad, higiénicamente presentados, con acceso directo a los usuarios, con iluminación y ventilación apropiadas.

Art. 46.- Señalamientos de los servicios higiénicos.- Los servicios higiénicos referidos en los artículos anteriores deberán ser claramente señalizados.

Art. 47.- De las Sanciones por no contar con servicios higiénicos o mantenerlos sin la señalización adecuada.- La sanción por no contar con servicios higiénicos o no mantenerlos en las condiciones de uso establecidas en los artículos precedentes, será de 1 SBU impuesta al propietario, arrendatario o administrador; y en caso de no construirlos, adaptarlos o acondicionarlos en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la primera sanción, se procederá con la clausura temporal del local hasta que la obligación sea cumplida. La multa por la falta de señalización de los servicios higiénicos, será del 10% de un SBU al propietario, arrendatario o administrador del local. Será competente para conocer este tipo de infracción el **Comisario de la Construcción**, previo informe obligatorio de la **Dirección de Planificación, Del Director de la DMT los informes de la Dirección de Servicios o la unidad Ambiente Municipal** de ser necesario y la competencia para sancionar del **Director de Inspectoría Municipal del GADMCT**.

Art. 48.- Prorrateo del costo de construcción y de mantenimiento de servicios higiénicos en edificios de propiedad horizontal o comunitaria.- En los centros comerciales de propiedad horizontal o de asociación, las obligaciones antes establecidas recaerán sobre el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata de las alícuotas correspondientes.

Art. 49.- Instalación de servicios higiénicos para uso público en edificaciones nuevas o remodeladas.- En toda edificación a construirse, ampliarse o remodelarse, de las establecidas en esta ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones citadas con anterioridad; el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 50.- Publicidad en paredes exteriores.- Queda terminantemente prohibido pintar las paredes y columnas exteriores de los locales comerciales o casas con publicidad comercial; quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU; en caso de reincidencia

o de no remediar esta contaminación visual en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la infracción, la multa será del doble de la impuesta inicialmente, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad consignado en el COOTAD.

Art. 51.- Prohibición de instalar fogones, braseros, parrillas, hornos, cilindros de gas en el espacio público.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GADMCT. La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local por el plazo de 8 días, si el infractor posee un local comercial, o del 10% de un SBU si el infractor no posee local comercial. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con el doble de días de clausura, o con el doble de la multa dependiendo del caso. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD, para asegurar el pago de la multa.

Art. 52.- Sanción por emanación de humo.- Cuando por la actividad comercial o industrial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las características técnicas apropiadas para la conducción del humo de manera que no afecte a las personas o al ambiente, el propietario del local comercial o industrial será sancionado con la clausura del mismo durante 8 días laborables. En caso de reincidencia, la clausura será igual al doble de los días fijados con anterioridad.

Sección Segunda

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO DE HOTELES, BARES Y RESTAURANTES FORMALES.

Art. 53.- Uso de retiros frontales.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando exclusivamente mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio. La Dirección de Planificación Territorial Municipal otorgará este permiso siempre que el lugar sea el adecuado para la instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos. Se exceptúan de la obtención de este permiso las edificaciones que hubieren sido proyectadas y aprobadas con retiros frontales como parte de su propiedad privada, para tales fines.

Art. 54.- Permiso Anual.- Los permisos serán anuales y tendrán el valor del 2% de un SBU por metro cuadrado ocupado. El área ocupada no podrá obstruir el paso peatonal o vehicular.

El Inspector municipal, verificara mensualmente el área realmente ocupada y de existir diferencias, automáticamente se revocará el permiso conferido previo informe, sin poder solicitarlo nuevamente hasta después de un año. El número del permiso estará adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinada por el GADMCT, que estará ubicada en un lugar visible del hotel, restaurante o bar. Esta placa será fabricada a costo del interesado.

Sección Tercera

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA

Art. 55. Venta de bienes y servicios en el espacio público.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GADMCT, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor. El GADMCT regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida y acceso a los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la zona o lugar planificado y autorizado por el GADMCT para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia, cada vendedor contará con el respectivo permiso otorgado por la **Dirección de Planificación Territorial** y supervisado por la **Dirección de Inspectoría Municipal**.

Art. 56.- Venta de mercaderías de procedencia ilegal (cachinerías) en el espacio público.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercaderías de procedencia ilegal, entendiéndose entre otras: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos. La **Dirección de Inspectoría Municipal** solicitará el apoyo del Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Policía, Policía Nacional, para realizar operativos conjuntos y evitar la venta y proliferación en el espacio público de estas mercancías.

Art. 57.- Expendio de productos perecibles en el espacio público.- Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, dado que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón de conformidad con

la ordenanza y/o reglamento expedida para la regulación del mismo. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GADMCT. Quien incumpla lo aquí dispuesto, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente. La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 58.- Funcionamiento de ferias barriales o comunitarias.- Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del cantón, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GADMCT, se requerirá de un permiso emitido por la **Dirección Municipal correspondiente de conformidad con la clasificación referida en el Art. 12**, previo al informe favorable de la **Dirección de Servicios Públicos, de Planificación Territorial y/o de la (DMT)**, si fuese el caso. El o los responsables de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad. Deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. Además deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos. Quien o quienes incumplan con lo preceptuado en los incisos anteriores será o serán sancionados con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 59.- Expendio de alimentos preparados en el espacio público.- Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GADMCT para tales fines. Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente. La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 60.- Circulación de Mercaderías, productos perecibles y alimentos preparados.- Queda terminantemente prohibida la circulación de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines. Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente. La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Se exceptúan de esta disposición los triciclos de carga y descarga en los horarios dispuestos en esta ordenanza y en las calles establecidas por el GADMCT y no podrán circular en contra vía. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las zonas exclusivamente planificadas y autorizadas por el GADMCT para la circulación de productos perecibles o alimentos preparados.

Sólo de contemplarse en la planificación municipal, los triciclos, o los que hagan sus veces, que circulen en las zonas permitidas de la ciudad de Tosagua, deberán estar registrados en la (DMT). Los vehículos deberán estar debidamente pintados de acuerdo al diseño que ordene el GADMCT y en buenas condiciones. Queda terminantemente prohibido, bajo pena de revocar el permiso, que los vehículos antes nombrados sean utilizados como recolectores de basura o desechos de construcción, exceptuándose de éstos los recicladores.

Art. 61.- Formato y numeración de los permisos.- Para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GADMCT, para los fines establecidos en el mismo, cada vendedor debidamente catastrado, contará con el respectivo permiso otorgado por la **Unidad de Inspectoría Municipal**, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial y de la Jefatura de Avalúos y Catastro. Estos permisos de ocupación del espacio público serán otorgados en un formato único, debidamente numerados, los mismos que deben imprimirse en el Instituto Geográfico Militar. Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita un permiso en formatos diferentes al establecido en el artículo anterior para el control del espacio público, será sancionado de acuerdo al régimen administrativo disciplinario interno y demás normas aplicables para el efecto, sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes. Los Inspectores Municipales controlarán que todo comerciante autónomo y por cuenta propia tenga el permiso de ocupación del espacio público respectivo. Los comerciantes autónomos y por cuenta propia podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso y de acuerdo a lo establecido en esta norma. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. Todo tipo de permiso de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GADMCT, será debidamente otorgado de acuerdo al sector y características del mismo. El permiso necesariamente contendrá su fecha de concesión, registro catastral, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación, la unidad tarifaria y el valor a pagar.

Art. 62.- Pago del Permiso.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GADMCT, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Planificación Territorial y de la Jefatura de Avalúos y Catastro. Posteriormente la Dirección de Inspectoría Municipal emitirá el permiso correspondiente. El permiso tendrá el valor de 3% de un SBU. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 63.- Sanción por falta de Permiso.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso será sancionado con el 50% de un SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 64.- Valor a pagar por uso del espacio público.-

El interesado, una vez obtenido el permiso por el uso del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GADMCT para tales fines, tendrá la obligación de pagar un valor mensual del 1 % de un SBU por cada metro cuadrado utilizado.

Art. 65.- Pago por el uso del espacio público.- El pago mensual por la ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GADMCT para tales fines, deberá realizarse a través de título de crédito durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. En caso de mora en el pago durante tres meses consecutivos, los permisos serán revocados provisionalmente por la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente para cobrar los valores adeudados. El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 66.- Verificación del área de ocupación del espacio público.- Los inspectores municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GADMCT, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la suspensión del mismo durante el plazo de 8 días, en los cuales no podrá ejercer su actividad comercial, sin perjuicio del pago total del valor mensual por la ocupación del espacio público.

Art. 67.- De las prohibiciones a menores de edad.- Queda terminantemente prohibido que en el cantón Tosagua los menores de edad expendan bienes o servicios de todo tipo; la Dirección de Inspectoría Municipal procederá a trasladar a los menores infractores para ponerlos a órdenes de la DINAPEN u autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

Art. 68.- Desechos sólidos.- Los comerciantes autónomos y por cuenta propia deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos. De igual manera, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante su actividad comercial y una vez concluida ésta. Además darán la facilidad para la recolección de los mismos.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con el 10% de un SBU.

Art. 69 Zonas planificadas e informe favorable de la dirección de planificación.- La planificación de las zonas para la ocupación del espacio público para la venta de bienes y servicios, productos perecibles o alimentos preparados, y los respectivos informes que la Dirección de Planificación

Territorial Municipal emita para el otorgamiento de un permiso de ocupación del espacio público de acuerdo con las zonas planificadas, de conformidad a esta norma, estarán obligatoriamente apegados al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, a la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana, a la Ordenanza del Plan de Movilidad del cantón Tosagua, y otras normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo y/o visto bueno al Director de Planificación y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del GADMCT. La planificación de las zonas autorizadas para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

Sección Cuarta

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 70.- n Zonas permitidas para la ubicación de módulos.- El GADMCT determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planificación Territorial, previo informe técnico de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial o la Jefatura de avalúos y catastros en el marco de sus competencias y aprobado por el Alcalde.

Estas zonificaciones obedecerán a la planificación del GADMCT para la ocupación del espacio público, la cual estará en relación a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, a la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana vigente, a la Ordenanza del Plan de Movilidad de Tosagua vigente, y otras normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo al Director de Planificación y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del GADMCT.

La planificación de las zonas especiales para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento.

Art. 71 Permiso para la ubicación de módulos en el espacio público.- Los permisos para la ubicación de módulos en las zonas planificadas por el GADMCT, serán

otorgados por la DMT, previo informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial, la Jefatura de Avalúos y Catastro, en el marco de sus competencias.

El permiso tendrá el valor del 3% **del SBU**. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 72 Sanción por falta de permisos.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso, será sancionado con el 10% **de un SBU** y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 73 Visibilidad de los permisos.- Todos los módulos deberán exhibir en un lugar visible el permiso correspondiente, a fin de facilitar la revisión del inspector municipal de la zona. En caso de incumplir esta disposición, el infractor será sancionado con una multa del 10% **de un SBU**. La reincidencia causará el doble de la multa.

Art. 74 Ubicación y medida de los módulos.- La Dirección de Planificación Territorial determinará los lugares exactos dentro de la zonificación en los que podrá otorgarse permisos de ocupación para la instalación de módulos, los que en sus características estéticas y medidas deberán ajustarse a la presente ordenanza y al modelo aprobado por el GADMCT. De encontrarse módulos ubicados fuera de las zonas planificadas por el GADMCT o sin las características y medidas establecidas por el mismo, el infractor será sancionado con una multa del **20% de un SBU**.

Art. 75 Valor a pagar.- El valor mensual por el permiso para la ubicación y funcionamiento de módulos en el espacio público, será del 1% **de un SBU** por cada metro cuadrado ocupado, se pagará por adelantado durante los 5 primeros días de cada mes. La mora en el pago por tres meses consecutivos causará la revocatoria del mismo por parte de la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva. El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del **20% de un SBU**, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 76 De los permisos temporales para la ubicación de módulos en razón de fiestas cívicas, religiosas, periodo escolar o navideño.- Durante los periodos de mayor actividad comercial por motivo de determinadas fiestas cívicas, religiosas, o durante el periodo escolar o navideño, la Unidad de Inspectoría Municipal levantará el catastro de comerciantes, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial, la DMT o la Dirección de Planificación, en el ámbito de sus competencias determinadas en el Art. 12 otorgará el respectivo permiso temporal de ocupación del espacio público, el que no podrá durar más de **30 días**. La ocupación del espacio público en estas épocas específicas deberá realizarse exclusivamente en las zonas planificadas por el GADMCT para tales fines. El GADMCT administrará conjuntamente con los organizadores de las ferias y más eventos que se realicen en

el espacio público de acuerdo a lo prescrito en este artículo, y otorgará los permisos provisionales respectivos. Las características y medidas de los módulos serán las mismas que se establecen en esta sección. Obligatoria y se observará la uniformidad de los módulos, se evitará todo tipo de contaminación ambiental e insalubridad. La tarifa para los permisos temporales será del 3% **de un SBU** por metro cuadrado ocupado por el tiempo que se establezca en el permiso, se cobrará por adelantado y en ningún caso podrá utilizarse por más de **30 días**.

Art. 77 Sanciones.- Quien ocupe el espacio público en una zona no planificada, sin permiso o con módulos que no reúnan las características establecidas por el GADMCT, será sancionado con una multa del 20% **de un SBU** y no podrá seguir ocupando el espacio público hasta que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza. También será sancionada con una multa del 20% **de un SBU**, la persona cuyos actos hayan atentado gravemente contra el ambiente o hayan ocasionado insalubridad.

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS.

Art. 78 Del permiso para construcción, reparación, mantenimiento y demolición de edificios.- Cuando por la construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de edificaciones, los propietarios, constructores o interesados ocupen el espacio público, éstos deberán solicitar previamente ante la Dirección de Planificación Territorial Municipal o DMT, según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 y 18 de la presente ordenanza, el respectivo permiso de ocupación para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el espacio necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de 5% **de un SBU** por día, por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro cuadrado completo.

Art. 79 De la ocupación del espacio público sin permiso y de las construcciones paralizadas.- Quien ocupe el espacio público sin haber obtenido el respectivo permiso, tal como lo dispone el artículo que antecede, será sancionado por la Dirección de Inspectoría Municipal, con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Esta disposición será aplicable en los casos en que el interesado siga ocupando el espacio público con un permiso ya caducado. Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa original prevista.

Art. 80 Deposito Ocasional de materiales de construcción.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por un período menor a ocho

horas, el permiso tendrá costo de 1% **de un SBU**, y deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa, previo informe del Director de Inspección municipal correspondiente.

Art. 81.- Zonas de seguridad para peatones y vehículos.-

Para la ocupación del espacio público con el permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado, en el área correspondiente a la acera. Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición. De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con una multa del 50% **de un SBU a 5 SBU**, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción.

Art. 82.- Permisos para ocupar espacios públicos para pintar casas, edificios, instituciones públicas y privadas.-

Previo a pintar alguna vivienda o edificio para lo cual deba ocuparse el espacio público, el propietario de la vivienda, representante de la empresa, institución o compañía deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planificación Territorial o DMT, según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 y 18 de la presente ordenanza, especificando lo siguiente:

El tiempo que durará dicha obra.

Las estructuras o andamiajes (caña, hierro o metal) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán.

El espacio público que se utilizará.

La Dirección correspondiente recomendará qué tipo de seguridades adicionales deberá utilizar el interesado para la ejecución de la obra, y se sujetará a las disposiciones contempladas en el Art. 78 para emitir el correspondiente permiso. El incumplimiento de esta disposición causará la clausura de la obra y el pago de una multa del 10% **de un SBU a 5 SBU** al dueño de la propiedad o al representante de la compañía, empresa o institución pública o privada, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 83.- De la preparación de mezclas de hormigón y otros materiales sobre el espacio público.-

Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en zonas del espacio público no comprendidas para construcción, reparación, o demolición de edificios. De conformidad con lo establecido en el Art. 397 numeral 2, literal a y f del COOTAD, la sanción para este tipo de contravenciones será del 10% **de un SBU a 5 SBU** por concepto de multa, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 84 del trabajo locativo en el espacio público.-

Los trabajos locativos en el espacio público, es decir aquellos que se realizan en beneficio de un predio, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca el GAD Municipal para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y ciudadanía en general. El interesado o beneficiario de la obra locativa debe solicitar, previo al inicio de la misma, el permiso correspondiente por la ocupación del espacio público, el cual será otorgado por la Dirección de Planificación Territorial o DMT, según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 y 18 de la presente ordenanza. Para poder obtener el respectivo permiso, se deberá cancelar a la municipalidad (Tesorería) la respectiva tasa equivalente al 2% **de un SBU** por metro cuadrado y en ningún caso el valor mínimo a pagar será inferior al 10% **de un SBU**. Una vez concluida la obra, quien la hubiere ordenado o ejecutado tiene la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba el espacio público antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector. Se Notificara en todos los casos a la Dirección de Planificación Territorial para que inspeccione la reposición del espacio público de la manera como se detalla en este artículo, y emita el informe correspondiente. Queda terminantemente prohibido romper el espacio público sin el permiso municipal correspondiente. Quienes incumplan esta disposición (ya sean usufructuarios o propietarios de predios, contratistas públicos o privados o sus dependientes, instituciones públicas o privadas), tendrán la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector; además serán sancionados con una multa de 2 **a 10 SBU**, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado. De no repararse el daño causado en el plazo de ocho días contados a partir de la última notificación emitida por la dirección municipal correspondiente y/o en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el GAD Tosagua procederá con la reposición del mismo, cuyo costo será cargado al infractor o infractores vía acción coactiva, sin perjuicio de la imposición de la multa establecida en el inciso que precede. De no encontrarse a la persona, empresa o institución infractora, será obligación del usufructuario, dueño del predio o vecinos del sector donde se produjo la ruptura, denunciar ante el GAD Municipal a la persona, empresa o institución que cometió la infracción.

Art. 85.- De la ruptura del espacio público por obras públicas por parte de contratistas empresas públicas, privadas y ciudadanía.-

Los contratistas, empresas públicas o privadas, instituciones y ciudadanos en general que procedan con la ruptura del espacio público para realizar una obra de interés público, deberán contar con el permiso municipal correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, una vez presentada la debida

garantía bancaria para este propósito exclusivamente, las mismas que estarán bajo custodia de la Tesorería, previo el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que determinará el monto de la misma. La reposición o reparación del espacio público se realizará con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector. En caso de iniciar la obra sin contar con el permiso aquí exigido, o sin haber presentado la garantía respectiva, el infractor será sancionado con una multa de **2 SBU en el primer caso**, y **5 SBU** en el segundo caso, sin perjuicio de la suspensión de la obra hasta que el responsable cumpla con tales obligaciones. Si una vez concluida la obra, no se efectuare la reposición en un plazo de 8 días, el responsable será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa de 10 a 20 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía bancaria. Los 8 días se contarán a partir de haber dejado de trabajar o haber abandonado la obra, es decir, no necesariamente se contarán a partir de la entrega recepción de la misma. El Director Financiero hará efectiva la garantía después de los 8 días, y procederá al cobro de la multa.

Art. 86.- Señalización de los trabajos en el espacio público.- Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados. En las obras de interés público deberá constar claramente al menos el nombre de la entidad o persona que ordena los trabajos, el de la persona o empresa contratada, el objeto y monto del contrato. Quienes incumplan esta disposición, serán responsables directos por los daños y perjuicios causados a terceros, estando facultado el GAD Municipal a seguir las acciones legales pertinentes. En los trabajos de interés público y obras locativas es obligación del contratista y del propietario respectivamente, señalar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, al menos con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, parantes o pinitos. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto. De no cumplir con lo prescrito en los incisos anteriores, se sancionará al contratista, en el caso de obras de interés público, y al propietario o beneficiado, en caso de obras locativas, con una multa de **un SBU hasta 20 SBU** según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 87.- Acciones del GAD Tosagua para el resarcimiento de daños y perjuicios.- El GAD Municipal interpondrá, como representante de la ciudad, las respectivas acciones legales contra las personas naturales, empresas o instituciones públicas o privadas que incumplan con las disposiciones anteriores, exigiendo las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción; y reparará por cuenta de ellas los daños ocasionados en el espacio público teniendo derecho a las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

Art. 88.- Responsabilidad de Funcionarios Municipales.- Los funcionarios municipales, sean éstos el Director de Planificación Territorial, Jefe de planeamiento urbano, inspector de construcciones, Director de Obras Públicas, la autoridad juzgadora (Director de Inspectoría Municipal), o inspectores que no cumplan con las obligaciones derivadas

de lo prescrito en este capítulo, como por ejemplo exigir la presentación de las respectivas garantías, paralizar las obras que no tengan el respectivo permiso para la ruptura del espacio público, o imponer las multas correspondientes, serán inmediatamente sujetos al procedimiento sancionatorio institucional de acuerdo a lo que determina la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

Sección Primera

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 89 Prohibición de estacionar.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal. La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará la DMT en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

Art. 90 Lugares Prohibidos.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

En las vías peatonales y pasos cebra.

En las vías o carriles exclusivos para que circulen los buses que forman parte del sistema de transporte público de pasajeros.

En los carriles exclusivos para motocicletas y bicicletas.

En los andenes habilitados exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.

En las vías que determine la DMT en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal, y que se encuentren debidamente señalizadas.

En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.

En las rampas de acceso para personas con discapacidad, zonas de circulación peatonal y puertas de garajes siempre y cuando éstos últimos cuenten con el respectivo permiso.

En los espacios destinados a estacionamiento reservado, que deberán localizarse fuera de las zonas establecidas para el parqueo regulado rotativo tarifado en el Plan de Movilidad Cantonal o en la ordenanza que rija para el efecto.

En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera.

A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la DMT, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte, ni viceversa.

Art. 91.- Cambio en zonas Prohibidas.- Cuando se realicen cambios respecto a las zonas prohibidas y su horario de operación, como en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá la noticia a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la DMT.

Art. 92.- Sanción.- Los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como de prohibido parqueo, o en los lugares determinados en esta norma, serán retirados por las grúas autorizadas por la DMT hasta los patios de custodia, y sus propietarios serán sancionados con una multa del 50% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción más los costos de traslado.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. En zonas de estacionamiento prohibido, no existe período de tolerancia.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Municipalidad.

Art. 93.- Zonas autorizadas para parqueo.- Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas reguladas tarifadas o zonas de parqueo prohibido, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en esta ordenanza. DMT, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal, establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo. Queda terminantemente prohibido el uso de la vía pública para la pernoctación de cualquier vehículo motorizado que la obstruya, en observancia a las recomendaciones básicas de seguridad vial.

Sección Segunda

DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 94.- Vehículos pesados.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o

superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así indique la señalización que para el efecto establezca DMT.

Art. 95.- Zona centro como área especial.- La zona central del área urbana de la ciudad de Tosagua, por su connotación comercial y dinámica poblacional, se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su equipamiento de servicios público y urbano. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y en la forma que establezca la DMT, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

La delimitación de esta área de la ciudad está claramente determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Movilidad Cantonal, en las ordenanzas, reglamentos y regulaciones para determinar las zonas reguladas por la DMT.

Art. 96.- Horario para circulación de vehículos de carga pesada.- Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga, podrán circular dentro de la ciudad, durante el horario comprendido entre las 21H00 y las 06H00. Se exceptúan de esta prohibición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de basura, del mantenimiento y abastecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la EMAARS-EP y de Servicios Públicos Municipales; de la Corporación Eléctrica Nacional CNEL, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT. Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la (DMT) con su correspondiente salvoconducto.

Art. 97.- Vehículos que transporten materiales de construcción.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco céntrico de la ciudad de Tosagua, en horarios distintos al expresado en esta ordenanza, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la DMT, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de los valores correspondientes si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo sin el permiso respectivo, el responsable será sancionado conforme lo establece esta norma.

Art. 98.- prohibición y sanción.- Se Prohíbe la circulación de vehículos y maquinarias pesadas, equipo caminero y otros, por las calles de la cabecera cantonal y parroquial que pudieran causar deterioro o daño en el pavimento rígido o flexible, calles y avenidas no aptas para la capacidad de carga requeridas para este tipo de vehículos, de acuerdo con la planificación elaborada por el GAD Municipal y/o fuera de los horarios establecidos por esta Ordenanza y por las regulaciones emitidas por la DMT para el efecto.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 50% **de un SBU a 5 SBU**. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 99.- Estacionamiento en zonas, patrimoniales y o residenciales.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas, patrimoniales o residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno. Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados o retirados por la grúa, hasta que el propietario o chofer cumpla con el pago de la multa respectiva, la que será del 50% **de un SBU**. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta con anterioridad.

Art. 100.- Vehículos menores a 3.5 toneladas.- La carga y descarga de bienes en el casco céntrico de la ciudad de Tosagua en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la DMT. La contravención a esta norma, será sancionada con una multa del 50% **de un SBU a 5 SBU**, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 101.- Carga y descarga en otros sectores.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la DMT según las políticas de tránsito, las necesidades específicas y servicios del sector.

Art. 102.- Responsabilidad de comercios.- En todos los casos, los comercios que abastezcan o se abastezcan de los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

Art. 103.- Sanción.- Las contravenciones relacionadas a la carga y descarga en otros sectores, será sancionada con una multa del 50% **de un SBU**, impuesta al propietario o chofer del vehículo que incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Tercera

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 104.- Carriles para el transporte público.- La DMT determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público de pasajeros, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación, la DMT reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del servicio de transporte público de pasajeros y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La DMT podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 105.- Cambio de carriles exclusivos.- Excepcionalmente y de acuerdo al Plan de Movilidad Cantonal o estudio exclusivo de circulación, podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La DMT deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como a los usuarios del servicio a través de los diversos medios de los que pueda disponer para tal efecto.

Art. 106.- Cambio de circulación de vehículos.- Previo informe técnico y de acuerdo a las necesidades la DMT, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán acogerse a las normas que para este efecto se establezcan.

Art. 107.- Traslado de honras fúnebres.- El traslado de féretros se hará preferentemente en carrozas fúnebres, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 108.- Quema de materiales y destrucción de señales de tránsito.- Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de material en el espacio público, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Art. 109.- Sanción.- La contravención a lo preceptuado en esta sección, será sancionada con una multa del 10% **de un SBU**, impuesta a la persona infractora, o al propietario, chofer u operador, cuyo vehículo incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Cuarta

DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 110 prohibición.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público con el objetivo de utilizarlo como parqueo reservado de vehículos, sin el respectivo

permiso otorgado por la DMT. De la misma manera, está prohibido que para separar los parqueos reservados, se utilicen conos, sillas, tanques, palos, trípodes, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por DMT, con las características, diseño y medidas permitidas. El propietario o administrador del local comercial o industrial, la persona natural o jurídica que incumpla esta disposición, será sancionado con una multa del 10% **de un SBU**. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente. Esta multa también será impuesta a quien ocupe el espacio público para parqueo reservado con un permiso caducado, o a quien ocupe más espacios de parqueo que los autorizados.

Art. 111.- Permiso para el parqueo reservado de vehículos.- Para la concesión de espacio público reservado para el parqueo de vehículos, el interesado deberá obtener el permiso anual de la DMT, la que lo otorgará con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad, elaborados y aprobados por el GADMCT. La DMT tendrá la obligación de negar cualquier solicitud de permiso cuando las características del sector no guarden relación con los objetivos establecidos en las dos normas municipales mencionadas anteriormente.

Art. 112.- Exoneración de pago a instituciones públicas.- Las instituciones públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios para parqueo reservado, en los edificios en que se encuentren sus oficinas. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma. En caso de verificarse la necesidad de otorgar más de dos espacios públicos, la institución pública deberá cancelar la tarifa correspondiente a partir del tercer espacio para parqueo reservado. La institución pública que incumpla con lo preceptuado anteriormente, será sancionada con una multa del 10% **de un SBU**. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Art. 113.- Espacios reservados para taxis.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la DMT en función del Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 114.- Señalamiento de los espacios para parqueo reservado.- El espacio público reservado para parqueo deberá estar debidamente señalado con estructura de acuerdo con el formato que entregará al interesado la DMT. No será permitido otro tipo de estructura. El número de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente, con claridad, en el pavimento. Los espacios reservados para parqueo serán de cinco metros de largo por dos metros y medio de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de parquear en forma diagonal, las dimensiones de los parqueos serán las mismas. En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por DMT, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Art. 115.- Tarifa de los parqueos reservados.- Los usuarios de parqueos reservados pagarán el 50% **de un SBU** por concepto de **tarifa anual por un área de 5 por**

2.50 metros, de acuerdo al sector en el que estén ubicados y el número de parqueos requeridos; en caso de ser necesaria una área mayor a la indicada, cancelarán la tarifa de manera proporcional.

Los parámetros para determinar la tarifa, el número de parqueos permitidos, y otros aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza, en lo que fuera de su competencia, estarán determinados en el reglamento que para el efecto elabore la DMT.

Art. 116.- Subarriendo.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la DMT, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 117.- Acceso a Garajes privados.- Los accesos a garajes privados domiciliarios no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo. Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus predios, caso contrario serán sancionados con una multa del 10% **de un SBU**

Art. 118.- Control- La DMT estará encargada de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, y sancionará a sus infractores a través de su director. Ente sancionador

Sección Quinta

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CHÍCULACIÓN

Art. 119.- Prohibición de reparación de vehículos motorizados en el espacio público y de circulación. - Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la DMT. El propietario del taller que incumpla esta disposición, sufrirá la clausura de su local durante 8 días hábiles y una **multa del 10% de un SBU**. De igual forma, al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 50% **de un SBU**. En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 120.- Prohibición de lavar vehículos motorizados en el espacio público y de circulación.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público. Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% **de un SBU**. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 121.- Prohibición de estacionamiento de vehículos motorizados en las aceras.- Queda terminantemente prohibidos el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10% **de un SBU**. Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Art. 122.- Prohibición de transportar objetos que dañen u obstaculicen el espacio público.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 10% **de un SBU**. En caso de causar efectivamente el daño a vehículos, peatones, pavimento o al ambiente, por la trasportación inadecuada de los materiales antes citados, la multa será de 5 a 20 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 123.- prohibición de construcción de pasos deprimidos o rompe velocidades en la vía pública. - Queda terminantemente prohibido a las personas construir rompe velocidades (policías acostados) que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura. Los propietarios o posesionarios de los inmuebles aledaños al rompe velocidades levantado, serán sancionados con una multa del 10% **de un SBU**, sin perjuicio de ser obligados a la reparación de la vía. Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la DMT.

Art. 124.- Prohibición de transitar maquinaria que pueda dañar el pavimento.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% **de un SBU**.

CAPÍTULO VII

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección Primera

DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 125.- Movilización y abandono de animales.- Queda terminantemente prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público. Quienes incumplan lo antes señalado serán multados con el 10% **de un SBU**. En el caso de animales abandonados en el espacio público, se adoptarán las medidas prescritas en la ordenanza correspondiente a la materia. Se exceptúan de lo

prescrito en este artículo, cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal y siempre que cumplan con la recolección de los desechos biológicos de sus animales. De realizarse estos eventos sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Inspectoría Municipal, o no cumplir con la recolección de los desechos biológicos de sus animales, los organizadores o propietarios de los animales, serán sancionados con una multa del 10% **de un SBU**.

Art. 126.- De los animales muertos.- Todo animal muerto encontrado en el espacio público será recogido de inmediato por la Dirección de Servicios Públicos del GADMCT, en el lugar que se fije para tal efecto.

Art. 127.- De la prohibición de vender animales en la vía pública.- Está totalmente prohibido vender animales (perros, gatos, aves de corral u otros) en el espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 50% **de un SBU**. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

Sección Segunda

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CHÍCOS

Art. 128.- Actividades Culturales.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GADMCT para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por la Dirección correspondiente en relación a las disposiciones contempladas en el Art. 17 y 18, y supervisadas por la Unidad de Inspectoría Municipal. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% **de un SBU**.

Art. 129.- Circos, Juegos mecánicos y otros.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares. Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa del 10% **de un SBU**; y, de seguir realizando esta actividad se procederá a la clausura inmediata del evento. Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GADMCT exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por la Dirección correspondiente en relación a las disposiciones contempladas en el Art. 17 y 18, y pagar obligatoriamente el 1% **de un SBU** por metro cuadrado, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 30 días. Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público, el solicitante estará obligado a entregar una garantía pecuniaria de 2 SBU. Si el daño provocado supera este valor, el solicitante asumirá el monto total de acuerdo al informe presentado por la Inspectoría Municipal.

Art. 130.- De los vehículos llamados gusanitos que circulan en el centro de Tosagua y sus parroquias.-

Para la circulación del vehículo comúnmente llamado "gusanito" será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la DMT, previo a la presentación del plan de contingencia aprobado por la Secretaría Nacional de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la DMT en la planificación que haya realizado para el efecto. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de **10% de un SBU**

Art. 131.- De los permisos para desfiles y otros eventos.-

Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural, social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo esperar la contestación por escrito del GADMCT con la aceptación o negación del mismo. Para el otorgamiento del permiso municipal, deberán tomarse en cuenta los siguientes parámetros:

El desfile se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular. Para el efecto deberá presentarse al Inspector Municipal informe técnico y permiso correspondiente a la DMT que avale el croquis de recorrido.

El GADMCT está obligado a emitir boletines de prensa, publicaciones en redes sociales y otros medios que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por los solicitantes.

Sección Tercera

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 132.- Necesidades corporales en el espacio público.-

Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en el espacio público y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos en especial a las mujeres y niños. Esta infracción será sancionada con una multa del **10% de un SBU a 5 SBU**, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 133.- Acondicionadores de Aire.-

Está terminantemente prohibido instalar acondicionadores de aire en las fachadas y portales de las edificaciones que obstaculicen o afecten a los peatones y/o evacuar los residuos líquidos hacia el espacio público. El desagüe hacia la vía pública de lavadoras y otros artefactos, queda terminantemente prohibido y se someterán a las sanciones previstas en este artículo. La contravención a lo dispuesto en este artículo causará una multa del **10% de un SBU**.

Art. 134 Ubicación de Jardineras.-

Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras móviles y/o fijas. Única y exclusivamente el GADMCT construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para

hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad. En espacios públicos que reúnan las condiciones necesarias, los ciudadanos podrán solicitar al GADMCT la ubicación de jardineras, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego o poda, entre otros. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del **10% de un SBU**.

Art. 135.- Obligación de cuidar plantas y o jardineras.-

Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y mantener las plantas o jardineras que el GADMCT hubiere sembrado o ubicado en el espacio público. Caso contrario, el responsable del daño o deterioro de las mismas, será sancionado con una multa del **10% de un SBU** y la reposición de la planta o jardinera. Se presumen responsables directos del mantenimiento y buen estado de las plantas y/o jardineras, a los propietarios de los predios colindantes a las mismas.

Art. 136.- De los juegos de azar y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.-

Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio público, a excepción de los lugares planificados por el GADMCT exclusivamente para dichos fines. De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público. La infracción a lo dispuesto anteriormente causará una multa del **10% de un SBU**, impuesta al/los organizador/es de los juegos de azar en el primer caso, y a quienes se encuentren libando en el espacio público en el segundo caso.

Art. 137.- Del uso de parlantes o amplificadores.-

Queda terminantemente prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular. Quien infrinja esta norma será sancionado con el **10% de un SBU**. La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD.

Art. 138.- Prohibiciones de trabajos de mecánica artesanal en el espacio público.-

Se prohíbe ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, lubricadoras, talleres de motos, de bicicletas, de cachinera, de electromecánica, de arreglos de lavadoras, refrigeradoras y artefactos eléctricos, entre otros trabajos similares. Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes. La sanción por contravenir esta disposición será la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. Quien o quienes contravengan esta disposición serán multados con el **50% de un SBU a 5 SBU**, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que incurran en lo señalado en los

párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de 8 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local. En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará el decomiso para garantizar el pago de la misma, tal como lo señala el COOTAD. De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la Dirección de Planificación, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

Art. 139.- De los negocios que producen aglomeramiento de clientes, obstaculización de tránsito y/o perturbación a la ciudadanía.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad. La autoridad juzgadora municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractor/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsable/s en un plazo no mayor a 60 días. Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsable/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación. El retraso en la reubicación del local o en la adopción de las medidas pertinentes, a partir de la notificación de la resolución administrativa, causará una multa de **un SBU hasta 5 SBU**, por cada mes de retraso, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. Si luego de seis meses de pagar la multa antes indicada, el infractor no hubiere procedido a la reubicación de local o adoptado las medidas ordenadas por la autoridad juzgadora municipal, ésta procederá a la clausura definitiva del mismo.

Art. 140.- Cajeros Automáticos y ventanillas de servicios.- Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones. Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas. De igual manera, los clientes podrán acceder

a los servicios higiénicos de tales establecimientos cuando fuese necesario. El representante legal, gerente, director, presidente o encargado del establecimiento, entidad del sistema financiero público o privado, o local comercial que incumpla con esta disposición, será sancionado con una multa del **5 SBU**. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 141.- De la prohibición de cerrar el espacio público y de su uso.- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de **5 SBU**, que será impuesta a la persona natural, o representante de la empresa o institución pública o privada, que haya organizado el evento. La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado. El GADMCT pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por la Dirección correspondiente en relación a las disposiciones contempladas en el Art. 17 y 18. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior. Quienes transgredan esta disposición serán sancionados con una multa de **5 SBU**.

Art. 142.- De la obstrucción indebida del espacio público con automotores, maquinarias, bienes, estructuras metálicas, u otros materiales.- Quien abandone indebidamente en el espacio público cualquiera de los elementos antes referidos y éstos causen obstrucción, congestión o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, será sancionado con una multa del **50% de un SBU**, debiendo además retirar inmediatamente dicho bien u objeto del espacio público.

Art. 143.- Prohibición de ocupar el espacio público con carpas o estructuras metálicas.- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de los funcionarios de la Inspectoría Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, y será sancionado con una multa del **50% de un SBU**.

Art. 144.- De la prohibición de ocupar el espacio público en las vías estatales.- Queda terminantemente prohibido ubicar cerramientos, ramadas, carpas, u otro tipo de infraestructura en la franja de protección de las vías estatales y provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de caminos del Ecuador, los negocios locativos deberán constar con el permiso municipal correspondiente otorgado por la DMT; previo informe de la Dirección de Planificación, en donde se certifique el respeto a la franja de protección; el incumplimiento a las disposiciones en el presente artículo, será sancionado con una multa del **50% de un SBU**. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento. En el caso de que el municipio deba proceder a la demolición del mismo los costos serán asumidos por el infractor más un incremento del **25%** del costo de la demolición.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Art. 145.- Permisos.- Sólo con los permisos municipales correspondientes y una vez cumplidos con los trámites del caso se podrá ocupar la vía pública en actividades distintas al tráfico vehicular y peatonal.

Art. 146.- Requisitos.- Para la concesión de permisos de ocupación de la vía pública los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, haciendo constar apellidos y nombres completos o denominación de la persona jurídica, número de cédula de ciudadanía o Registro Único del Contribuyente (RUC), área o metros lineales solicitados, ubicación, duración de la ocupación y objeto o causa de la misma.

No mantener deuda por ningún concepto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, así como de las Empresas Públicas que formen parte de la Institución Municipal.

Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o Registro único del Contribuyente (RUC).

Fotocopia a color del Certificado de Votación vigente (no aplica para personas jurídicas).

Art. 147.- Contenido de los permisos.- Los permisos de ocupación de la vía y espacios públicos tienen el carácter de personal e intransferibles y serán otorgados debidamente numerados y contendrán como mínimo los siguientes datos:

La fecha de emisión y caducidad.

Nombres y apellidos completos del beneficiario o denominación de la persona jurídica, de ser el caso:

Número de cédula de ciudadanía o Registro Único del Contribuyente (RUC);

La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;

El costo del permiso;

El objeto o causa del permiso; y,

Las obligaciones del beneficiario de acuerdo al permiso otorgado;

Art. 148.- Verificación.- El Director de Inspectoría y Policía Municipal verificará que la superficie, ubicación, uso y espacio ocupado corresponda a lo autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Art. 149.- Obligaciones del ocupante de la vía pública. -

Los ocupantes de la vía pública deberán contribuir al aseo y ornato de la ciudad, razón por la cual estarán obligados a mantener libre de basura y en buenas condiciones el área asignada.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el solicitante deberá cancelar una multa del dos por ciento de una remuneración Básica Unificada del Trabajador e General (RBUX2/110).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua se reserva el derecho de revocar o anular los permisos de funcionamiento extendido cuando el solicitante reincida en las infracciones especificadas en el presente artículo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDE VUENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 150.- Potestad para el otorgamiento de permisos. -

La dirección municipal que tenga la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá apegarse a la planificación del GAD Municipal para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad. La contravención de lo aquí dispuesto, causará la inmediata apertura de sumario administrativo al funcionario que hubiere otorgado el permiso.

Art. 151.- De la solicitud de concesión de permisos.- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GAD Municipal, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta institución. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el Director Municipal correspondiente de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Planificación Territorial y la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial DMT. Es responsabilidad del Director Municipal respectivo, verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza debiendo precautelar que existan criterios técnicos, base esencial para conferir los permisos en el espacio público. En caso de que el Director Municipal no concuerde con el criterio expuesto en el informe técnico, por no apegarse a la planificación del GAD Municipal para la ocupación del espacio público, y otras normas municipales como la Ordenanza del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza del Plan de Movilidad, la Ordenanza de Reglamentación Urbana de la Ciudad y otras relacionadas, podrá negar el permiso fundamentándose debidamente, y deberá obligatoriamente informar a la autoridad municipal correspondiente para que proceda a la investigación del funcionario que emitió el criterio técnico objetado. Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos permitirá el otorgamiento del permiso.

Art. 152.- De las tarifas para las parroquias rurales. - Todas las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 25% en las parroquias rurales del cantón.

Art. 153.- De la Impugnación.- Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción. El procedimiento interno para resolver estas impugnaciones será el fijado en el correspondiente reglamento a esta Ordenanza.

Art. 154 Del Pago de las multas.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 15 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas al Departamento de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito. De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde la emisión de permisos correspondientes a la regulación clasificada en el Art. 12 de la presente ordenanza a las Direcciones de Planificación Territorial y a la DMT; El Cobro de permisos, tasas, impuestos, multas y demás valores tipificados en esta ordenanza al Departamento de Tesorería del GADMCT, La Autoridad Juzgadora y Sancionadora será la Unidad de Inspectoría Municipal.

SEGUNDA.- La Policía Nacional, la Comisión de Tránsito de Manabí, la Dirección de Salud, la Intendencia de Policía, la Dirección de Comisarías y Policía Municipal y la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial colaborarán con el GADMCT en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.

TERCERA.- La Unidad Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga el GADMCT por el cobro de tarifas por ocupación del espacio público, por el pago de multas y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta Ordenanza. Dicha información será difundida mediante boletines de prensa, a través de la gaceta municipal y en la página web de la institución.

CUARTA.- En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

QUINTA.- El Director de Servicios Municipales publicará mensualmente los horarios y rutas de recolección de basura, en especial cuando dichos horarios y rutas sean cambiados, o cuando por algún motivo de fuerza mayor, se alteren los mismos.

SEXTA.- El GADMCT a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el

logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar, como Tosaguenses educados y comprometidos en estos temas. Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía.

El GADMCT podrá crear incentivos tributarios o de otra índole, como concursos barriales, para estimular a los Tosaguenses y crear conciencia ciudadana.

SÉPTIMA.- Es obligación de todos los funcionarios, autoridades juzgadoras respectivas y Directores Municipales, cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la misma les otorga. En caso de transgredir sus disposiciones, será causal suficiente para el inicio del proceso sancionador interno pertinente en contra del o los responsables de la acción u omisión.

OCTAVA.- En todos los casos considerados como infracciones a la presente Ordenanza, la autoridad juzgadora municipal estará obligada a actuar bajo las reglas del debido proceso, tal como lo manda la Norma Suprema, el COOTAD y leyes conexas. Los ciudadanos que se consideren perjudicados podrán acceder a los medios administrativos y judiciales para hacer prevalecer sus derechos constitucionales.

NOVENA.- La Dirección de Planificación Territorial la DMT y la Jefatura de Avalúos y Catastros, mantendrán un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto. Cuidarán además que éstos no se incrementen por tipo de actividad y por densidad. Cada seis meses estas dependencias realizarán un censo de estas actividades y cuidarán estrictamente el cumplimiento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Tosagua, el Plan de Movilidad, la Reglamentación del Área Urbana y de la presente Ordenanza.

DÉCIMA.- Todo ciudadano que insulte, amenace o agreda físicamente a un funcionario municipal en el cumplimiento de sus funciones, previo informe correspondiente y versión de testigos, será sancionado con una multa del 50% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de seguir las acciones penales correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta, que deberá estar tipificada en el reglamento para el efecto. Previo a la sanción contra los ciudadanos, se observará el debido proceso garantizándose el derecho a la defensa de los presuntos infractores. Si el insulto, la amenaza o la agresión física procedieran de un servidor o funcionario municipal hacia los ciudadanos, éstos tendrán derecho a presentar la respectiva denuncia ante la máxima autoridad municipal, para la correspondiente sanción administrativa, de ser pertinente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar, dependiendo de la gravedad de la falta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de Tosagua, que se encuentran actualmente ubicados dentro del perímetro comprendido por las calles Bolívar, desde la calle Ascazubi hasta la intercepción de la calle 24 de Mayo (Cinco esquinas), y el eje de la calle 1 de mayo, podrán ser objeto de reubicación, o esperar hasta la construcción de un centro comercial popular u otras iniciativas que garanticen lo establecido en la Constitución y en la Ley de Economía Popular y Solidaria respecto de la obligación de los GAD de dotar de lugares dignos y permanentes para el desarrollo de estas actividades. Esto no significará proliferación o aumento del comercio autónomo.

SEGUNDA: El GADMCT incorporará dentro de su planificación y en su presupuesto, una partida presupuestaria para la construcción de un centro comercial popular u otras iniciativas que aglutinen integralmente a los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de Tosagua que actualmente realizan sus actividades en el espacio público comprendido en el perímetro establecido en la disposición transitoria segunda.

TERCERA.- El Concejo Municipal, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, aprobará el Reglamento Interno que regulará los procedimientos para la concesión de permisos de ocupación del espacio público, el proceso sancionador, la imposición de multas y las impugnaciones.

El Reglamento también comprenderá los rangos de valoración para definir el grado de inobservancia y la gravedad de las infracciones, relacionados al monto de la multa que la autoridad juzgadora municipal debe imponer.

CUARTA- La Dirección de Planificación Territorial, tendrá un plazo de 90 días a partir de la aprobación de esta ordenanza para presentar al Concejo el Borrador del Plan Regulador Urbano.

QUINTA.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza para presentar al Concejo el Borrador del Reglamento para la clasificación de la Basura.

SEXTA.- La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Ambiente, tendrá un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza para presentar al Concejo el Borrador del Reglamento para la conservación del Patrimonio Cantonal.

SÉPTIMA.- La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Mercados, tendrá un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza para presentar al Concejo el Borrador del Reglamento para la expedición de productos perecibles.

OCTAVA- La Dirección de Planificación Territorial, tendrá un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza para presentar al Concejo el Borrador del Reglamento para la ocupación del espacio público con vitrinas.

NOVENA.- La obligación de pintar las edificaciones, incluidas las fachadas laterales, cercas y verjas de solares obligatoriamente, tal como lo establece esta norma municipal, deberá ser exigida por primera vez, por el GADMCT, para que se cumpla dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza. Para dicho propósito, esta institución desarrollará campañas de concienciación y participación colectiva, desde las escuelas, colegios y otros sectores de la sociedad Tosaguenses.

DÉCIMA.- Las edificaciones que cuenten con acondicionadores de aire instalados en fachadas y portales, tendrán seis meses de plazo a partir de la vigencia de la presente norma, para cambiar su ubicación y cumplir de esta manera lo expresado en esta Ordenanza.

DECIMA PRIMERA.- La Dirección de Servicios Públicos, deberá implementar la respectiva concienciación y capacitación a la ciudadanía para emprender en el proceso de clasificación de los desechos, previo a la colocación de las fundas en el espacio público destinado para el efecto para la correspondiente recolección que hará el personal municipal en los horarios establecidos, tal como lo establece esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza, y específicamente la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y Vía Pública, promulgada en el año 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a través de los medios que el GADMCT disponga, como la página web de la institución y la gaceta municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Comejo Flores, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Secretario General del GAD Municipal de Tosagua, Certifica que **LA ORDENANZA REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN TOSAGUA**, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciocho de marzo y dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

f.) Ab. Manuel Comejo Flores, Secretario General.

Tosagua 21 de noviembre de 2015. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, 27 de noviembre del 2015. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 27 de noviembre del 2015. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) , mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.